

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha solicitado requerir para que deje a disposición de este despacho el remate del vehículo marca Toyota Prado TXL, modelo 2019, de Placas **FPQ 189**
Palmira, Febrero 29 de 2024

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO Srio

Rad. **765203110003-2021-00585-00.**

Sucesion Causante: Maria Elena Echeverry Sanchez

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro

(2024)

En escrito que antecede y ya por modo inmediato lo habían formulado dos veces más, los señores Luz Marina Echeverry Sánchez y Luis Armando Echeverry Sánchez, por conducto de su apoderado judicial Atendiendo, advirtiéndole que mediante providencia de 23 de octubre de 2023 se ordenó el remate del vehículo marca Toyota Prado TXL, modelo 2019, de Placas **FPQ 189**, y fundado en la improsperidad de los recursos que contra dicha decisión, tanto en primera, como en segunda instancia interpuso al Dr. Vélez Álvarez, solicita se requiera a la señora ELSSY ECHEVERRY SÁNCHEZ (ELSSY UGLEM) para que ponga a disposición de esta judicatura el referido automotor. Lo anterior, reiterando solicitud que en el mismo sentido remitió a nuestro correo institucional el pasado 15 de febrero a las 11:46 pm¹

En orden a resolver lo solicitado necesario es tener en cuenta lo siguiente: **(i)** Fue presentada en el curso de la actuación solicitud de reconocimiento del señor Gean Doménico Uglem Echeverry como cesionario del 100% derechos herenciales, lo que implica, en principio, de prosperar tal situación, que se sitúa en cabeza de aquel toda la masa herencial. **(ii)** Este despacho, el 15 de enero pasado, resolvió el pedimento elevado reconociendo al señor Gean Doménico la calidad solicitada; decisión que, al ser cuestionada, como efectivamente lo fue, crea incertidumbre sobre la disposición de los bienes en comento por lo que concedida la alzada en el efecto diferido, solo se tendrá certeza sobre los derechos en cuestión una vez el superior funcional emita su decisión al respecto. **(iii)** A la luz del numeral 3° del art. 323 del C.G. del Proceso. En tratándose de una apelación concedida en el efecto diferido, “*se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.*” De tal forma que, existiendo la incertidumbre antes referida, a expensas de lo que decida en alzada nuestro H. superior, si lo que obviamente se pretende con el pedido es que haya la disposición del automotor para proceder a su venta y pagar pasivos,

¹ Esto es, fuera de la hora de despacho del juzgado, que cierra a las 05:00 pm, y a las 08:01 am y 10:17 am del día de hoy.

deviene en que lo a suceder con este, si se lleva a subasta o almoneda y en el supuesto dado y en gracia de discusión al predicho señor le deparan la calidad plena de cesionario de derechos herenciales, es evidente, el núcleo e intención del pedido en trinomio de veces que se pide, tienen interdependencia, correlacionan y por ende el mismo, no gozará al menos por el momento, del auspicio legal por parte de esta judicatura.. Lo anterior, sin perjuicio que el memorialista solicite cautelas, toda vez que estaríamos ante una situación diferente. En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

1-. NO ACCEDER a la solicitud que por conducto de su apoderado judicial elevan los señores Luz Marina Echeverry Sánchez y Luis Armando Echeverry Sánchez

NOTIFÍQUESE.

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62798d4456cc64ccac7624fea80515e0fa4e180a1cbd142274038f9a0c23753e**

Documento generado en 29/02/2024 04:12:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>